

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 6 FRACCIÓN III Y V, 9 FRACCIÓN I A Y C Y IV, 19, 24, 85, 89, 95 DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS; 1, 2, 5 FRACCIÓN XLIV Y 6 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 5 Y 9 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS; 8 FRACCIÓN V Y 16 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, especifica en su artículo 17.1, toda persona tiene derecho a la propiedad, tanto individualmente como en sociedad con otros.

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho a la vivienda como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

Que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que nadie puede ser privado de su propiedad salvo en casos de utilidad pública o interés social, y siempre con las debidas garantías.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que en este sentido, la importancia de la mejora regulatoria se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria buscan asegurar que las políticas y normas

públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

Que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de propiedad sobre la tierra y los recursos naturales, estableciendo que la propiedad en México puede ser privada o social.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra

disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 88 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce y regula las relaciones patrimoniales entre las personas, los contratos, la propiedad, las herencias, los bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales susceptibles de inscripción, siendo el Registro Público de la Propiedad la institución jurídica que garantiza la protección y seguridad jurídica de dichos derechos.

Asimismo, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos regula las cargas correspondientes a los actos mediante los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, considerando la verificación de su cumplimiento a cargo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos previo a la inscripción de los actos jurídicos.

Por su parte, conforme a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, los municipios integrantes de la Entidad se encuentran facultados para emitir constancias fiscales y catastrales que otorguen certeza

jurídica a los gobernados respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y el estado catastral de los inmuebles, mismas que son integradas a los actos jurídicos, que en su caso deban inscribirse en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo anterior, mediante ACUERDO 04/03/ORD/JG/27/05/2026 tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos de fecha 27 de mayo de 2026 y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

## DOCUMENTO INFORMATIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

| INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS |   |                                       |
|--|---|---------------------------------------|
| NO   | Nombre del trámite  | Plazo máximo para resolver el trámite |
| 1  | Sustitución de Deudor o Acreedor  | 8 días hábiles                        |
| 2  | Inscripción de Capitulaciones matrimoniales   | 5 días hábiles                        |
| 3  | Acta de asamblea de condóminos  | 8 días hábiles                        |
| 4  | Inscripción de poder a persona física para actos de dominio (por la inscripción y/o sustitución de poder) | 8 días hábiles                        |

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

**INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**

| No. | Nombre del trámite   | Mejora implementada   | Requisitos  |  |
|-----|--|---|---|--|
| 1   | Acta de asamblea de condóminos (persona moral)   | Fusión de los trámites del 1 al 14 en uno solo para quedar como:                      | <p><b>Requisitos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Formato de solicitud</li> <li>II. Acreditación de la personalidad</li> <li>III. Escritura pública</li> <li>IV. Pago de derechos</li> </ul> <p><b>En las siguientes modalidades se contemplará:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inscripción de disolución de sociedad conyugal y aplicación de bienes, Sustitución de Deudor o Acreedor, Capitulaciones matrimoniales, Inscripción de constitución de patrimonio familiar:</li> <li>I. Escritura pública con anexos.</li> </ul> <p><b>No se solicitará acreditación de la personalidad en las siguientes modalidades:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Acta de asamblea de condóminos,</li> <li>II. Inscripción de poder a persona física para actos de dominio (por la inscripción y/o sustitución de poder),</li> <li>III. Inscripción de poder a persona física para actos de dominio y revocación de poder, e</li> </ul> |  |
| 2   | Acta de asamblea general   | <b>Inscripciones relativas a actos de las personas</b>                                |   |  |
| 3   | Fusión de asociación   | Con modalidades:  |   |  |
| 4   | Disolución, liquidación o cancelación del asiento correspondiente a una asociación           | 1. Acta de asamblea de condóminos (persona moral)                                     |   |  |
| 5   | Constitución de sociedad   | 2. Acta de asamblea general   |   |  |
| 6   | Poder por persona moral  | 3. Fusión de asociación   |   |  |
| 7   | Inscripción de disolución de sociedad conyugal y aplicación de bienes (cuando no es titular) | 4. Disolución, liquidación o cancelación del asiento correspondiente a una asociación |   |  |
| 8   | Inscripción de disolución de sociedad conyugal y aplicación de bienes (cuando es titular)    | 5. Constitución de sociedad   |   |  |
| 9   | Sustitución de Deudor o Acreedor   | 6. Poder por persona moral  |   |  |
| 10  | Capitulaciones matrimoniales   | 7. Inscripción de disolución de sociedad conyugal y aplicación de bienes              |   |  |
| 11  | Acta de asamblea de condóminos   | 8. Sustitución de Deudor o Acreedor   |   |  |
|     |  | 9. Capitulaciones matrimoniales   |   |  |
|     |  | 10. Acta de asamblea de condóminos  |   |  |
|     |  | 11. Inscripción de poder a persona física para actos de dominio (por la               |   |  |

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

|                              |   |   |   |
|------------------------------|---|---|---|
| 12                           | Inscripción de poder a persona física para actos de dominio (por la inscripción y/o sustitución de poder) | inscripción y/o sustitución de poder)<br><b>12.</b> Inscripción de poder a persona física para actos de dominio y revocación de poder<br><b>13.</b> Inscripción de constitución de patrimonio familiar  | IV. Inscripción de constitución de patrimonio familiar:   |
| 13                           | Inscripción de poder a persona física para actos de dominio y revocación de poder                         |   |   |
| 14                           | Inscripción de constitución de patrimonio familiar  |   |   |
| <b>DOCUMENTO INFORMATIVO</b> |   |   |   |
| 15                           | Inscripción de Fianza   | Fusión de los trámites 15 al 20 en uno solo para quedar como:<br><br><b>Inscripciones Relativas de los Contratos</b><br><br>Con modalidades:<br><br><b>1.</b> Inscripción de Fianza<br><b>2.</b> Inscripción de contrato de arrendamiento<br><b>3.</b> Convenio Modificatorio de Gravamen<br><b>4.</b> Inscripción de contrato de comodato<br><b>5.</b> Inscripción de modificación de fideicomiso<br><b>6.</b> Inscripción de contrato de fianza | <b>Requisitos generales:</b><br>I. Formato de solicitud<br>II. Escritura pública<br>III. Pago de derechos<br><br><b>En las siguientes modalidades se contemplará:</b><br><br>-Inscripción de contrato de arrendamiento<br>I. Escritura protocolizada o contrato de arrendamiento<br><br>- Convenio Modificatorio de Gravamen, Inscripción de contrato de comodato, y Inscripción de modificación de fideicomiso:<br>I. Escritura pública con anexos.<br><br>- En Inscripción de contrato de |
| 16                           | Inscripción de contrato de arrendamiento  |   |   |
| 17                           | Convenio Modificatorio de Gravamen  |   |   |
| 18                           | Inscripción de contrato de comodato   |   |   |
| 19                           | Inscripción de modificación de fideicomiso  |   |   |

|    |  |   |  |
|----|--|---|--|
| 20 | Inscripción de contrato de fianza  |   | fianza:<br>I. Fianza original  |
| 21 | Informe de testamento ológrafo   | Fusión de los trámites 21 y 22 en uno solo para quedar como:<br><br><b>Inscripciones relativas a Derechos Sucesorios con las modalidades:</b> | <b>Requisito general:</b><br>I. Pago de derechos<br><br><b>En las siguientes modalidades se contemplará:</b>           |
| 22 | Depósito de testamento ológrafo  | 1. Informe de testamento ológrafo<br>2. Depósito de testamento ológrafo   | - Informe de testamento ológrafo<br>- Depósito de testamento ológrafo<br>I. Formato de solicitud<br>II. Testamento     |
| 23 | Inscripción de Cancelación de Anotación Preventiva   | Fusión de los trámites del 23 al 50 en uno solo para quedar como:   | <b>Requisitos generales:</b><br>I. Oficio que ordene la cancelación o anotación con sus anexos<br>II. Pago de derechos |
| 24 | Cancelación de Gravamen  | <b>Anotaciones de registros y cancelaciones</b>   |  |
| 25 | Inscripción de Cancelación de Litigio de la Sociedad   | Con modalidades:<br>1. Cancelación de Anotación Preventiva  | En los casos que los fedatarios judiciales de la adscripción realicen el trámite, deberán identificarse correctamente. |
| 26 | Inscripción de Cancelación de Anotación Judicial   | 2. Cancelación de Gravamen  | <b>En las siguientes modalidades se contemplará:</b>   |
| 27 | Cancelación de gravamen por escritura (hipotecas, crédito de habilitación o avío, refaccionario) | 3. Cancelación de Litigio de la Sociedad<br>4. Cancelación de Anotación Judicial  | - Cancelación de Anotación Judicial<br>I. Oficio de la autoridad ordenadora donde conste el folio electrónico          |
| 28 | Inscripción de cancelación de limitación de la propiedad por escritura (a) patrimonio familiar   | 5. Cancelación de gravamen por escritura  |  |

DOCUMENTO INFORMATIVO

|    |   |  |  |
|----|---|--|--|
| 29 | Inscripción de cancelación de limitación de la propiedad por escritura (b) reserva de dominio                           | (hipotecas, crédito de habilitación o avío, refaccionario)   | acompañado de sus anexos (en su caso)  |
| 30 | Inscripción de cancelación de limitación de la propiedad por escritura (c) servidumbre o usufructo vitalicio            | 6. Cancelación de limitación de la propiedad por escritura (patrimonio familiar, reserva de dominio, servidumbre o usufructo vitalicio)                | - Cancelación de limitación de la propiedad por escritura (patrimonio familiar, reserva de dominio, servidumbre o usufructo vitalicio):          |
| 31 | Inscripción de cancelación de fideicomiso de garantía o de administración   | 7. Cancelación de fideicomiso de garantía o de administración  | I. Escritura original / oficio del juzgado y en su caso con datos de defunción o anexo de acta.  |
| 32 | Cancelación de embargo por autoridades  | 8. Cancelación de embargo por autoridades  | - Cancelación de gravamen por oficio de autoridad (hipotecas, crédito de habilitación o avío, refaccionario):                                    |
| 33 | Cancelación de gravamen por oficio de autoridad (hipotecas, crédito de habilitación o avío, refaccionario)              | 9. Cancelación de gravamen por oficio de autoridad (hipotecas, crédito de habilitación o avío, refaccionario)  | I. Oficio instructor de autoridad/escritura otorgada por la que se hayan cobrado los créditos con la debida documentación requerida del actuario |
| 34 | Inscripción de cancelación de limitación de la propiedad por oficio de autoridad (por patrimonio familiar)              | 10. Cancelación de limitación de la propiedad por oficio de autoridad (por patrimonio familiar, reserva de dominio, servidumbre o usufructo vitalicio) | - Cancelación de anotación preventiva certificados:  |
| 35 | Inscripción de cancelación de limitación de la propiedad por oficio de autoridad (por reserva de dominio)               | 11. Cancelación de anotación preventiva  | I. Solicitud de notario en vez de oficio que ordene la cancelación o anotación.  |
| 36 | Inscripción de cancelación de limitación de la propiedad por oficio de autoridad (por servidumbre, usufructo vitalicio) | 12. Cancelación de fianza  | - Inscripción de Anotación por Orden Judicial:   |
| 37 | Cancelación de anotación preventiva   | 13. Cancelación de anotación preventiva certificados   | I. Oficio de la autoridad ordenadora donde conste el folio electrónico   |

|    |   |  |   |
|----|---|--|---|
| 38 | Cancelación de fianza   | <p><b>14.</b> Inscripción de Anotación por Orden Judicial</p> <p><b>15.</b> Inscripción de Rectificación y Reposición de Inscripción</p> <p><b>16.</b> Anotación preventiva de demanda</p> <p><b>17.</b> Anotación por orden judicial (notas de litigio, aseguramientos, etc.)</p> <p><b>18.</b> Anotación marginal de escritura</p> <p><b>19.</b> Anotación de determinación de amparo (sobreseimiento, definitiva, interlocutoria o provisional)</p> <p><b>20.</b> Anotación marginal por escritura</p> <p><b>21.</b> Inscripción de embargo</p> | acompañado de sus anexos (en su caso)   |
| 39 | Cancelación de anotación preventiva certificados                      |  | - Anotación preventiva de demanda:  |
| 40 | Inscripción de Anotación por Orden Judicial                           |  | I. Orden de la Autoridad con la información necesaria   |
| 41 | Inscripción de Rectificación y Reposición de Inscripción              |  | - Anotación por orden judicial (notas de litigio, aseguramientos, etc.):  |
| 42 | Anotación preventiva de demanda                                       |  | I. Orden del juez   |
| 43 | Anotación por orden judicial (notas de litigio, aseguramientos, etc.) |  | - Inscripción de embargo:   |
| 44 | Anotación marginal  |  | I. Orden de la Autoridad respectiva con acta de embargo   |
| 45 | Anotación de resolución de sobreseimiento                             |  | <b>Se sustituirá el Oficio que ordene la cancelación con sus anexos, con Escritura pública en las siguientes modalidades:</b> |
| 46 | Anotación de sentencia definitiva de amparo                           |  | I. Cancelación de gravamen por escritura (hipotecas, crédito de habilitación o avío, refaccionario)                           |
| 47 | Anotación de sentencia interlocutoria en el incidente de suspensión   |  | II. Cancelación de fideicomiso de garantía o de administración  |
| 48 | Anotación de suspensión provisional de amparo                         | III. Cancelación de fianza   |   |
|    |   |  | IV. Inscripción de Rectificación y Reposición de Inscripción  |

|    |   |   |  |
|----|---|---|--|
| 49 | Anotación marginal por escritura  |   | <p><b>En el caso de Anotación marginal por escritura se contemplará:</b></p> <p>I. Escritura pública o en su caso escrito del particular (titular registral)</p>   |
| 50 | Inscripción de embargo  |   |  |
| 51 | Búsqueda y certificación  | Fusión de los trámites del 51 al 57 en uno solo para quedar como:   | <p><b>Requisitos generales:</b></p> <p>I. Formato de solicitud</p> <p>II. Pago de derechos</p> <p><b>En las siguientes modalidades se contemplará:</b></p> <p>- Consulta de datos de inscripción</p> <p>I. Solo se requerirá pago de derechos</p> <p>- Informe sobre disposición testamentaria a notarios y autoridades judiciales</p> <p>I. Solicitud</p> <p>En la tramitación presencial las personas o usuarios solicitantes deberán identificarse para realizar su respectivo trámite.</p> |
| 52 | Informes y constancias para autoridades y organismos  | <b>Búsqueda y consulta</b>  |  |
| 53 | Consulta de datos de inscripción  | Con la modalidades:   |  |
| 54 | Informe sobre disposición testamentaria a notarios y autoridades judiciales   | 1. Búsqueda y certificación   |  |
| 55 | Búsqueda o informe de documentos o instrumentos (documento o instrumento precisando la fecha)   | 2. Informes y constancias para autoridades y organismos   |  |
| 56 | Búsqueda o informe de documentos o instrumentos (documento o instrumento de fecha no precisada, por cada año que comprenda la búsqueda) | 3. Consulta de datos de inscripción   |  |
| 57 | Búsqueda o informe de documentos o instrumentos (se agregará la tarifa si este se proporciona por oficio)                               | 4. Informe sobre disposición testamentaria a notarios y autoridades judiciales                                  |  |
|    |   | 5. Búsqueda o informe de documentos o instrumentos (documento o instrumento precisando la fecha)                |  |
|    |   | 6. Búsqueda o informe de documentos o instrumentos (documento o instrumento de fecha no precisada, por cada año |  |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>que comprenda la búsqueda)</p> <p>7. Búsqueda o informe de documentos o instrumentos (se agregará la tarifa si este se proporciona por oficio)</p> |  |
|--|--|---|--|

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos deberá realizar las adecuaciones necesarias en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de no cumplir con el plazo establecido, el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Morelos, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

**TERCERO.** Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

**CUARTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**QUINTO.** El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos no podrá solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

**SÉPTIMO.** La persona titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominada **DOCUMENTO INFORMATIVO** "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES  
DEL ESTADO DE MORELOS  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE  
MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO  
LIC. JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
LIC. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ  
LA CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
LIC. DOLORES ALVAREZ DIAZ  
EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS  
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS  
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES  
Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL  
RÚBRICAS.**